



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 360/21-2022/JL-I.

Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente laboral número 360/21-2022/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Margarita de Jesús Aguilar Pool**, en contra de **Comercializadora Toledano S.A. de C.V. y Darling Toledano**; el **21 de marzo de 2023**, se dictó un **acuerdo**, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a **21 de marzo de 2023**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) Con las constancias de notificación vía buzón electrónico, de fecha 09 de febrero de 2023, realizada por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, en las que hizo constar que se notificó debidamente a las demandadas **Darlin Gabriela Toledano Tzab**, en su carácter de **Directora Administrativa de la moral demandada** y a la moral **Comercializadora Toledano S.A. de C.V.** En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

Al haber transcurrido el término legal de 05 días hábiles para que la ciudadana **Darlin Gabriela Toledano Tzab**, en su carácter de **Directora Administrativa de la moral demandada** y la moral **Comercializadora Toledano S.A. de C.V.**, realizaran su contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por precluidos su derecho de plantear contrarréplicas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en su réplica, así como de ofrecer pruebas con relación tales objeciones o bien relativo a su contrarréplica.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el viernes 10 de febrero de 2023 y finalizado el jueves 16 de febrero de 2023, al haber causado efectos la notificación electrónica de la **parte demandada** el jueves 09 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día martes 06 de junio de 2023, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **inórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.**

De igual forma se les hace saber a las partes **-actora, demandada y tercero interesado-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar**, mas no es obligatoria su presencia para su **verificación**, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videgrabaciones o grabaciones de audio.

TERCERO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

CUARTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

QUINTO: Notificaciones.

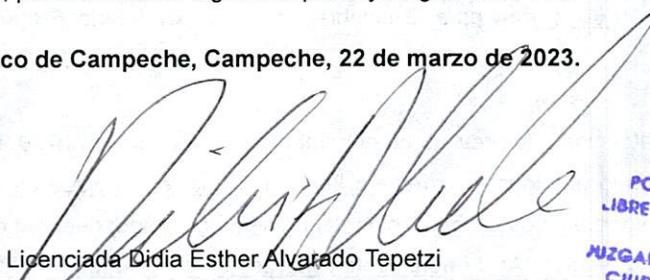
De conformidad con el artículo 739 Ter, se comisiona al Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral, para que notifique a las partes del presente asunto, de la siguiente manera:

- Al Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena se realicen por medio estrados electrónicos.
- A la Comercializadora Toledano S.A. de C.V., ciudadana Darlin Gabriela Toledano Tzab en su carácter de Directora Administrativa de la moral denominada Comercializadora Toledano S.A. de C.V., partes demandadas-; y a la ciudadana Margarita de Jesús Aguilar Poot -parte actora-, a través de buzón electrónico, de conformidad con lo establecido en 739 Ter fracción IV.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Milagros del Carmen Caamal Delgado, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 22 de marzo de 2023.


Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi

Actuaria y/o Notificadora Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.